



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número cuatros, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Por Circular núm. 5 del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, del día 31 de Julio último, se reitera el cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de 22 de Febrero de 1944, 25 de Junio de 1949 y 23 de Enero de 1951 (publicada esta última en el «B. O. del Estado» del día 29 del mismo mes de Enero), se dispuso que en las entradas por vía nacional, comarcal o local, a todos los núcleos de población, se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, letreros indicadores del nombre de la localidad.

Dice que no obstante lo así ordenado, por tres veces, se advierte que, en numerosos pueblos, se hace caso omiso de ello, puesto que carecen de toda rotulación. Y siendo propósito decidido de aquel Ministerio que se observe rigurosamente lo mandado en dichas Ordenes, ya que no puede tolerarse, de un lado, la abierta desobediencia a las mismas y de otro, el desidioso abandono que revela esa falta de indicaciones, ha tenido a bien disponer:

1.º—Que en el plazo máximo de un mes, sin excusa ni pretexto alguno, todos los Municipios y núcleos de población a que las Ordenes mencionadas se refieren, darán cumplimiento a las mismas, colocando los rótulos referidos con las características que en estas Ordenes se detallan.

2.º—Que transcurrido dicho plazo, contado a partir del día en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia la Circular que inmediatamente ordenará insertar V.E., se procederá por ese Gobierno Civil a sancionar a los Alcaldes de los Ayuntamientos que no hayan ejecutado lo que se ordena y sin perjuicio de ello dará cuenta V.E. a este Ministerio de los Ayuntamientos desobedientes.

3.º—Que aparte de las correcciones que V.E. imponga y de las medidas que tenga a bien adoptar este Ministerio, en caso de incumplimiento el Ministerio de Obras Públicas procederá a la rotulación indicada, con cargo a los fondos municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia adopten las medidas precisas para que dentro del plazo

señalado se cumpla lo ordenado, dando cuenta por oficio a este Gobierno de haberlo verificado.

Cáceres, 9 de Agosto de 1952. —El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ. 2973

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 193, correspondiente al día 16 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 15 de Julio de 1952, sobre explotaciones agrarias ejemplares.

El deber de atender a las necesidades de una población en aumento ha obligado al Estado a estimular y proteger, por todos los medios a su alcance, cuanto pueda redundar en beneficio y mejora de la producción agrícola, base del bienestar de la población española y fuente fundamental de su abastecimiento.

Tal política, reiteradamente mantenida, está jalónada por una serie de disposiciones, actualmente vigentes, de gran importancia para nuestra agricultura, pero entre los medios utilizados con esta finalidad se echa de menos el que, basado además en un criterio de estricta justicia, sirva para hacer una discriminación de las empresas agrarias, con objeto de proteger a las acreedoras a ello, lo que habrá de redundar, no sólo en su propio beneficio, sino también en el de la colectividad.

En esta primera etapa de política discriminatoria, justo es reconocer y premiar la labor de aquellos propietarios que han convertido sus explotaciones en ejemplo de organización, de técnica y de bienestar social. Pero no por ello presentan menor interés aquellas otras explotaciones que, sin haber alcanzado dicha perfección, han adquirido ya una madurez tal que sólo con proporcionarles una pequeña ayuda técnica y económica, pueden llegar a convertirse en un ejemplo permanente de buena ordenación productiva.

Con esta finalidad se dicta la presente Ley, en apoyo de los que, considerando la tierra no sólo como un instrumento de renta, dedican a ella su actividad, su conocimiento y su ahorro, tendiendo, al propio tiempo,

al mejoramiento del nivel de vida de los obreros agrícolas, preocupación constante y presente de la política del Régimen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de esta Ley, el Ministerio de Agricultura podrá otorgar la denominación de «Explotación agraria ejemplar» a aquellas explotaciones que, pertenecientes a una persona física y cultivadas directamente por ésta, constituyan un modelo de organización económica y técnica y proporcionen a cuantos contribuyan con su trabajo a la explotación, condiciones estables de vida dentro de las actuales exigencias sociales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también podrá ser concedida la expresada denominación a las explotaciones que, constituyendo una unidad económica, pertenezcan a diversas personas físicas, unidas por causa de colonización o por lazos de parentesco, por consanguinidad o afinidad en cualquier grado de la línea directa y hasta el tercero de la colateral, siempre que reúnan las restantes condiciones exigidas a las «Explotaciones agrarias ejemplares».

Artículo segundo.—Para obtener la denominación de «Explotación agraria ejemplar» será necesario acreditar que la explotación cumple todas las condiciones que a continuación se indican, sin perjuicio de aquellas otras complementarias que puedan señalarse en lo sucesivo:

a) Que absorba, por lo menos, la capacidad de trabajo de una familia labradora y proporcione los ingresos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades de ésta, dentro de un decoroso nivel de vida.

b) Que constituya un coto redondo bajo un lindero continuo y si así no fuera, que esté formada por reducido número de parcelas, siempre que la distancia entre una y otra no ocasione notorio perjuicio para su buena explotación o sea una consecuencia necesaria de la naturaleza del terreno.

c) Que se hayan llevado a cabo las mejoras permanentes necesarias para lograr el incremento de la producción, compatible con las condiciones naturales de la zona de emplazamiento.

d) Que los medios de producción que se utilicen respondan en canti-

dad y calidad a las exigencias de una depurada técnica, dentro de los límites que establece una acertada ordenación económica.

e) Que dentro de las características del tipo de explotación adoptado, tanto los cultivos como el ganado y las industrias de ellos derivadas se exploten respondiendo a una buena técnica, sin que el sistema seguido implique un peligro para la conservación del suelo y su fertilidad.

f) Que los obreros fijos que exija la explotación estén interesados de cualquier modo que se estime justo y conveniente en los resultados de la misma. Los que residan en la explotación y sean cabeza de familia deberán hallarse instalados con ésta en viviendas adecuadas e higiénicas.

g) Que en la explotación se cumplan fielmente todas las obligaciones derivadas de la legislación social y de las disposiciones administrativas.

h) Que de forma sistemática se anoten o registren los datos que permitan comprobar el cumplimiento de las precedentes condiciones.

Artículo tercero.—Para la concesión del título de «Explotación agraria ejemplar» se instruirá un expediente, en el que deberá constar la comprobación de las condiciones exigibles a éstas. En el expediente que se instruya será preceptivo el informe de la Organización sindical agraria. Una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, motivará la inscripción de la explotación en el Registro especial correspondiente.

Artículo cuarto.—Las «Explotaciones agrarias ejemplares» gozarán de la excepción señalada en el número dos del artículo noveno de la Ley de veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, y de los beneficios que a continuación se expresan:

a) Premios que anualmente, mediante concurso de carácter nacional o regional, conceda el Ministerio de Agricultura.

b) Obtención de préstamos con cargo al Crédito Agrícola, en las condiciones más favorables y dentro de los límites y plazos permitidos por la Ley.

c) Garantía personal suficiente para la concesión de cuantos auxilios determina la Ley de Colonización de interés local de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis en sus topes máximos y el derecho a percibir una subvención hasta del treinta por ciento del importe de las mejoras que autorizadamente se realicen.

d) Preferencia en la adjudicación de las materias primas necesarias para la realización de las mejoras y buena conservación de las mismas.

e) Preferencia en los repartos de los tractores, maquinarias agrícolas, abonos, semillas selectas y ganado y cualquier otro suministro de interés para la explotación que pueda llevarse a cabo a través de los organismos oficiales.

f) Derecho a la concesión de becas en los cursos de capacitación que se lleven a cabo por el Ministerio de Agricultura, Centros consorciales con el mismo patrocinados por él.

Artículo quinto.—El Ministerio de Agricultura podrá inspeccionar en cualquier momento las «Explotaciones agrarias ejemplares», a fin de observar si siguen cumpliendo las condiciones que aconsejaron la concesión de aquella calificación, procediendo a su anulación en caso de incumplimiento.

Si por cualquier causa se disminuyese la extensión de la explotación perderá ésta la condición de «ejemplar», sin perjuicio de que, a nueva petición, pueda otorgarse esta calificación a las explotaciones resultantes de la división o a alguna de ellas.

Al cabo de cinco años de efectuada la inscripción en el Registro especial de «Explotaciones agrarias ejemplares», se llevará a cabo obligatoriamente la revisión de las condiciones de todo orden en que se desarrolle la explotación. Si de esta revisión se dedujese que la explotación no sigue reuniendo las características que aconsejaron su calificación de «ejemplar», quedará sin efecto aquella declaración, causando baja en el Registro correspondiente.

La anulación o caducidad del título de «Explotación agraria ejemplar» producirá, además de la pérdida de los beneficios a que tuviera derecho, la modificación de los concedidos en la parte pendiente de cumplimiento para sujetarlos a las condiciones normales.

Artículo sexto.—El Ministerio de Agricultura podrá otorgar la denominación de «Explotación agraria calificada» a aquellas explotaciones que, pertenecientes a una persona física y cultivadas directamente por ésta en buenas condiciones económicas, no presenten algún defecto sustantivo capaz de impedirles alcanzar en su día el grado de «Explotación agraria ejemplar».

Para obtener dicha denominación será necesario acreditar que la explotación cumple, como mínimo, las condiciones que figuran en los apartados a), b), e) y g) del artículo segundo.

También podrá ser otorgada la expresada denominación a las explotaciones que, constituyendo una unidad económica, pertenezcan a diversas personas físicas unidas por causa de colonización o por lazos de parentesco, por consanguinidad o afinidad en cualquier grado de la línea directa y hasta el tercero de la colateral, siempre que reúnan las restantes condiciones exigidas a las explotaciones agrarias calificadas.

Artículo séptimo.—La concesión del título de «Explotación agraria calificada» se hará de forma análoga a la indicada en el artículo tercero, y se inscribirá con este carácter en el Registro especial correspondiente.

Artículo octavo.—Las «Explotaciones agrarias calificadas» que deseen alcanzar el grado de «ejemplar» habrán de solicitarlo mediante instancia, a la que acompañará el plan de mejoras que en dicha explotación se pretenda desarrollar. El Ministerio de Agricultura comprobará en

cada caso la conveniencia técnica y económica del plan de mejoras propuesto y elaborará un programa de las realizaciones que, como mínimo, habrán de llevarse a efecto para alcanzar, en un plazo determinado, la consideración de «ejemplar».

Transcurrido el plazo fijado, deberá instruirse, a instancia del interesado, el oportuno expediente de comprobación que, una vez resuelto favorablemente, motivará la inscripción de la explotación con el carácter de «ejemplar» en el Registro especial correspondiente.

Artículo noveno.—Las «Explotaciones agrarias calificadas» gozarán de análogos beneficios a los indicados en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo cuarto.

Artículo diez.—Las «Explotaciones agrarias calificadas» aspirantes al título de «ejemplar» mediante la realización del plan mínimo de mejoras a que se hace referencia en el artículo octavo, gozarán, además de los beneficios indicados en el artículo anterior, de la excepción señalada en el número dos del artículo noveno de la Ley de veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, siempre que al serle otorgada la denominación de «Explotación agraria calificada» no estuviera ya sujeta a expediente de expropiación y que la transformación se realice dentro del plazo fijado y con arreglo a las normas que se estipulen al programar el referido plan de mejoras.

Artículo once.—Las «Explotaciones agrarias calificadas» estarán sujetas a las condiciones que se establecen en el artículo quinto para las denominadas «ejemplares», produciendo los mismos efectos la anulación o caducidad de dicho título.

Artículo doce.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley y facultado el Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

2626

En el «Boletín Oficial del Estado» número 219, correspondiente al día 6 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

EFFECTUANDO nombramiento interino de Secretario de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar el que a continuación se indica:

Secretaría de primera categoría.—Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres: Don Antonio Mariano Millán López.

El Gobernador Civil dispondrá la inserción de este nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del nombrado y Corporación interesada.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte al interesado la obligación de

tomar posesión de la plaza adjudicada, dentro de los quince días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación del nombramiento.

La Corporación remitirá a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 5 de Agosto de 1952.—El Director General, José García Hernández.

2958

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Valdefuentes Don Isaac Sáenz Rubio, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio individual que instruyo contra don DIEGO RODRIGUEZ MERINO, por débitos al Tesoro Público por el concepto de la contribución Rústica, correspondiente al 2.º semestre de 1950 al 2.º inclusive de 1951, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz de esta localidad, se celebrará el día 26 del actual, a las once horas de su mañana:

Nombre de los deudores; pueblos en que radican las fincas; su situación y cabida; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta

Don Diego Rodríguez Merino, Valdefuentes.—Vista al sitio Guapeal, de este término municipal, de cabida 30 áreas y 92 centiáreas; linda por el Norte y Este, Pedro Redondo Retama; Sur, Pedro Solís Mera, y Oeste, Federico Rubio Liévanas. Capitalización, 2.207'60 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, pesetas 2.207'60.

Parcela de tierra al sitio Matahijos, de cabida 21 áreas y 47 centiáreas; linda por el Norte, Emiliano Merino Donaire; Este, carretera; Sur, Juan Roncero Valverde, y Oeste, Daniel Pérez Rodríguez. Capitalización, pesetas 257'60; cargas, ninguna; valor para la subasta, 257'60 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del

plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causehábientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Valdefuentes a 4 de Agosto de 1952.—Por el Recaudador, Manuel López.

2941

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales de fecha 30 de Junio de 1952, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Acceder a lo solicitado por doña Reyes Muñoz, sobre reconocimiento de quinquenios; como asimismo a doña Julia Blázquez Hernández.

Conceder a don Juan Rodríguez Rodríguez, la emancipación del Colegio de San Francisco.

Desestimar el prohijamiento solicitado por don Pedro Clemente Ruano y su esposa, sobre concesión de una asilada del Colegio de la Inmaculada.

Que ingrese en la Casa Cuna la niña Angela Sánchez Tostado.

Que sea reconocida Antolina González Santano y se emita informe sobre la dolencia y si está en condiciones para trabajar.

Que todas las dependencias de la Corporación manifiesten qué revistas o publicaciones reciben, con qué fondos se abonan, si su recepción es regular y acompañen al informe el último número.

Conceder anticipos de mensualidades a funcionarios de esta Diputación.

Que el expediente relativo a la petición de ayuda económica para asistir a las Residencias de Verano, pase a informe del Diputado Delegado del Colegio de la Inmaculada.

Quedar enterado de la carta del Rvdo. Padre Salesiano don Felipe Palomino, agradeciendo las atenciones que se le dispensaron con motivo de su visita a esta ciudad.

Denegar la petición de Manuel Rodríguez Ramiro, sobre ayuda económica.

Costear los gastos correspondientes a seis niñas del Colegio de la Inmaculada, para que asistan a los albergues de verano.

Que pase al Pleno la minuta de honorarios devengados por don Luis Pérez del Río y Valdeparés en diversas actuaciones, por un importe de 27.000 pesetas.

Que no es posible acceder a la petición de la Superiora del Colegio de la Inmaculada de Naval Moral de la Mata, sobre concesión de ayuda económica, por no existir consignación para este gasto.

Fijar la valoración de los precios a que han de abonarse a los Ayunta-

mientos los suministros efectuados a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los pueblos de la Provincia.

Aprobar varias cuentas de obras realizadas en varios caminos.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Conceder una licencia por dos meses por enfermedad a doña Amparo Sánchez Peleto.

Conceder al Presidente del Club Deportivo Caçereño una subvención de 10 000 pesetas.

Conceder a Ordenanza de esta Diputación, Francisco Polo Lopo, un donativo de 500 pesetas para atender a los gastos que se le originan con la enfermedad de su esposa.

Aprobar cuentas de gasolina y estancias del coche de los señores Diputados en su viaje a Madrid en los meses de Abril y Mayo.

Prestar conformidad a lo propuesto por el Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, en relación a la expropiación y ocupación urgente de los terrenos afectados por la construcción del camino vecinal de Arroyomolinos de Montánchez a Almorharío.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres a 2 de Agosto de 1952.—El Presidente en funciones, Faustino Artero.—El Secretario habilitado, Pedro Romero Mendoza.

2877

Delegación de Industria

PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. JULIAN CEPEDA MONTERO, vecino de Jerte, en solicitud de autorización para sustituir la dinamo instalada en su Central Hidroeléctrica de S. P. de Jerte, por un alternador de 20 K.V.A. a 220,127 voltios, e instalación de un alternador más de iguales características para acoplamiento con otra turbina ya instalada que servía las instalaciones particulares del propietario.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Julián Cepeda Montero, la construcción de las instalaciones de referencia, para mejorar la Central Hidroeléctrica de S. P. que posee en Jerte.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de las nuevas instalaciones será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del pro-

yecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deberán figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusivas, de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la ampliación proyectada serán de producción nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres a 22 de Julio de 1952.—El Ingeniero jefe, A. Rodríguez Bautista.

Señor D. Julián Cepeda Montero.—JERTE.

(138 psias.) 2803

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Cáceres

CALENDARIO DE RECOGIDA

Para general conocimiento de los agricultores de esta provincia, se detalla a continuación el Calendario de Recogida de productos en los diferentes Almacenes Volantes establecidos, con expresión de las fechas en que han de permanecer abiertos durante los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE:

VOLANTE NUM. 1

Hinojal, 18 de Agosto al 3 de Septiembre.

Herreruela, 4 al 13 de Septiembre.

Abertura, 15 al 20 de Septiembre.

Ibahernando, 22 de Septiembre al 11 de Octubre.

Campo Lugar, 13 al 25 de Octubre.

Berzocana, 27 al 31 de Octubre.

VOLANTE NUM. 2

Deleitosa, 18 al 30 de Agosto.

Casas de Miravete, 1 al 6 de Septiembre.

Casas de Miravete, 8 al 13 de Septiembre.

Fresnedoso de Ibor, 15 al 20 de Septiembre.

Moraleja, 22 al 30 de Septiembre.

Valverde del Fresno, 1 al 11 de Octubre.

Cilleros, 13 al 18 de Octubre.

Guijo de Coria, 20 al 25 de Octubre.

Portaje, 27 al 31 de Octubre.

Cáceres, 9 de Agosto de 1952.—El Jefe Provincial, Manuel Pérez de Baldeón.

2974

Delegación Central de Hacienda

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo tatonario, expedido por esta Caja general en 14 de Junio de 1907, con los números 221.617 de entrada y 78.557 de registro correspondiente al depósito constituido por D. José Sánchez Muñoz, de su propiedad para garantía del cargo de Agente Ejecutivo de la 3.ª Zona del Partido de Plasencia (Cáceres), por renovación de la carta de pago núm. 197.631 de entrada y 59.410 de registro, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Cáceres. Importa el depósito 1.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 29 de Julio de 1952.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(63 psias.) 2988

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Herederos de D. Antonio González y Martín-Gamero.

Y de su representante: D. Ramón González del Saz, Avenida Menéndez Pelayo, núm. 35, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tíjar.

Término municipal en que radicarán las obras: Cuacos de la Vera (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 73-O).

Madrid, 8 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(96 psias.) 2966

Juzgados

PLASENCIA

Don Justo Pablos García, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 143-1952, por robo.

Dado en Plasencia a 4 de Agosto de 1952.—Justo Pablos García.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

La corona de la Santísima Virgen de Monfrague, que se venera en una ermita del término Torrejón el Rubio, así como la del Niño, las cuales son de hojalata, como igualmente el dinero que hubiera en el cepillo de limosnas de indicada ermita, cuya sustracción fué notada el día 28 de Julio último.

2980

TORREJONCILLO

Cédula de citación

El Sr. Juez de Paz de este Juzgado, don Jaime Méndez Martín, por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de juicio de faltas número 18 1952, en virtud de denuncia del Guarda particular encargado de la dehesa Salgado de la Torre, de este término, por falta contra la propiedad, se ha servido señalar para que tenga lugar la vista del juicio, el día 4 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de José Antonio, a cuyo acto se cita por medio de la presente bajo los apercibimientos de los artículos 966 y 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al dueño o dueños del ganado caballar, mular y asnal, que el día 30 de Junio último transitaban con el ganado expresado, por la dehesa de referencia, atropellando plantación de algodón y maíz, y que según aparece en autos, eran vecinos de Castilblanco (Badajoz) y Alfá, de esta provincia, ignorándose otros antecedentes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Badajoz, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de Paz de Torrejoncillo a 5 de Agosto de 1952.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Paz, Jaime Méndez.

2943

HERVAS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 6 de Septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera subasta pública sin sujeción a tipo, de la finca que luego se describirá, embargada a Hilario García Granado, vecino de Aldeanueva del Camino, en procedimiento de apremio que se sigue contra el mismo con el número 2 de 1952, para hacer efectiva multa que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas y costas del procedimiento; los licitadores para ser admitidos habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la de 2.000 pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la segunda. Serán de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura y subsanación de la falta de títulos.

Finca objeto de subasta

Casa radicante en la Plaza del Mercado, hoy calle de Calvo Sotelo, de piso y bajo; linda derecha entrando, herederos de Antonio Castillo; izquierda, Isabel Castillo; espalda, Plaza del Mercado o calle de Calvo Sotelo, y frente, la propia calle; radica en Aldeanueva del Camino.

Dado en Hervás a 7 de Agosto de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Eugenio Pérez.

(69 psts.)

2937

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 54 del año 1952, sobre hurto de dinero.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Tres mil quinientas pesetas en billetes, uno de mil pesetas y veinticinco de a cien pesetas, que le fueron sustraídas de su domicilio al vecino de Villamiel, Feliciano González Estévez.

Dado en Hoyos a 8 de Agosto de 1952.—El Juez de Instrucción, Dionisio Navarro.—El Secretario, Félix Magdaleno.

2945

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidentalmente Juez de 1.ª Instancia de esta Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por don Teodosio Barrantes Ordiales, jornalero, casado con Pilar Iglesias Dionisio, mayor de edad y vecinos de Casar de Cáceres, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito soli-

citando se practicará información de dominio a su favor de la siguiente finca:

Casa sita en Casar de Cáceres y su calle de la Cruz, señalada con el número 7, de ignorada extensión superficial, consta de planta baja y de varias habitaciones, y linda por la derecha entrando, con otra de Eugenio Vacas Polo, que fué de la viuda de Alonso Marín; por la izquierda, con otra de Juan Tovar Andrada y Antonio Galán, que perteneció a Ana la Capitana, y por la espalda, con otra de Mercedes Andrada Díaz.

Y en cumplimiento de lo que establece la Regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria y el 277 de su Reglamento, por medio del presente edicto se cita a cuantas personas puedan tener sobre la casa descrita, cuya inscripción se pretende, algún derecho real, así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar y especialmente a doña Eloisa Andrada Casares o sus causahabientes desconocidos, en ignorado paradero, como titular en el Registro de la Propiedad con más de treinta años de antigüedad, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de los edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en los tablones de anuncios del Juzgado de Paz y Alcaldía del pueblo de Casar de Cáceres y de este Juzgado de 1.ª Instancia, comparezcan ante este Juzgado a deducir el derecho de que se crean asistidos, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—P. S. M., el Secretario, P. S., Narciso Valle.

(96 psts.)

2995

PLASENCIA

Don Justo Pablos García, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 144 1952, por hurto.

Dado en Plasencia a 5 de Agosto de 1952.—Justo Pablos García.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Burro, cárdeno - claro, de 9 a 10 años, talla pequeña, entero, desherrado de las cuatro extremidades; propiedad de Julio Narciso Melo.

Burra, capa negra, talla regular, de 6 años, parida de un mes, pero sin rastra por haberla dejado atrás; de la propiedad de Rogelio Villar.

Sustraídos la noche del día 22 al 23 del pasado mes de Julio, del sitio «Huerto del Regato de la Fuente», término de Galisteo.

2931

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA
Anuncio

El Ayuntamiento de este Municipio, en sesión ordinaria de quince de Julio último, acordó celebrar su-

bastas para contratar el arriendo del arbitrio de bebidas y el de aprovechamientos de pastos en los terrenos comunales del Municipio, durante el bienio 1953-54.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, a fin de que en el plazo de ocho días, puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones pertinentes.

Arroyomolinos de la Vera a 31 de Julio de 1952.—El Alcalde, Teodoro Domingo.

2888

CAMPO LUGAR

Edicto

El día diez de Septiembre próximo y a las horas de las once y las doce, y por el sistema de pujas a la llana durante media hora, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas de los aprovechamientos de hierbas y pastos por un año, de las fincas de este Municipio «Cerca del Toro» y «Ambas Eras», bajo el tipo de tasación de mil pesetas los aprovechamientos de la primera, y tres mil pesetas los de la segunda, rigiendo para estas subastas, así como para la ejecución de los aprovechamientos, los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo lugar a 6 de Agosto de 1952.—El Alcalde, A. Mesón.

(36 psts.)

2939

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Renovada legalmente la Corporación municipal según el Decreto de 9 de Octubre de 1951 y al no haberse constituido aún los Organismos a que se refieren los artículos 354 al 360 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, ni haberse reglamentado hasta la fecha su funcionamiento, la Corporación municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria de 6 del corriente mes, acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1951 a 1950, ambos inclusivos, sin perjuicio de las facultades del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento a la Sesión Central de dicho Servicio en su caso, respecto a los ejercicios en que el mismo acuerde intervenir.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, a fin de que en el plazo de quince días, puedan examinarse dichas cuentas, presentando en el mismo y en los ocho días subsiguientes, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Arroyomolinos de la Vera a 31 de Julio de 1952.—El Alcalde, Teodoro Domingo.

2889

CASATEJADA

Anuncio

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 13 de Julio último, a la que asiste la totalidad de sus miembros, acordó por unanimidad solicitar de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, un anticipo de ciento siete mil ochocientos cincuenta pesetas, y trece céntimos (107.850,13),

a calidad reintegro en el plazo de diez anualidades a partir del ejercicio de 1953, con destino a las obras del puente sobre el Río Tíetar y correspondiente a la aportación que este Ayuntamiento se comprometió, y se acepta a tal efecto el recargo de un tanto por ciento sobre la contribución territorial de este término.

Lo que se publica para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, que podrán presentarse en el plazo de 30 días naturales, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casatejada, 6 de Agosto de 1952.—El Alcalde, A. García.

2925

ALISEDA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con cargo al sobrante y sin aplicación de la liquidación del último ejercicio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Aliseda, 5 de Agosto de 1952.—El Alcalde, A. Godoy.

2915

NAVEZUELAS

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Navezuelas, 4 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Simón Cordero.

2928

RIOLOBOS

Edicto

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, referentes al ejercicio de 1951, quedan expuestas al público en la Secretaría durante el plazo de quince días a partir de esta publicación, para que durante dicho plazo puedan formularse por escrito cuantos reparos y observaciones se crean convenientes, de acuerdo con el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local vigente.

Riolobos, 5 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Lope Pérez.

2927

GATA

Edicto

Aprobado el autoproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción del Matadero Municipal de este pueblo, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2 de la Ley de Régimen Local articulada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Gata, 8 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Florencio González.

2954